



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 06 de junio del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante, acreditó haber remitido al demandado, citación para notificación personal el día 26 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. (PDF 029).

Venció el término concedido al demandado GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO para que compareciera a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no existe evidencia alguna en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023, 01 y 02 de junio de 2023.

Calarcá, Quindío; 20 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00120-00**
Interlocutorio: 1341

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	: GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO
AUTO	: REQUIERE NOTIFICACION POR AVISO

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que no existe evidencia, que el demandado GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO, hubiese comparecido a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la Notificación por Aviso de que trata el Artículo 292 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 21 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a206ba62889bc70099f52b4db9d5389b1f44b53fbe5b639bb34dc7288984b**

Documento generado en 20/06/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>